



RESOLUCION N° 0309-10

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 16 ABR 2010

Expte. N° 24.626/08

VISTO estas actuaciones relacionadas con la compra de elementos de proyección solicitada por la SECRETARÍA ACADÉMICA, para uso común en los distintos Anfiteatros del Complejo Universitario de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución Rectoral N° 1144-09, se ordena la instrucción de una Información Sumaria a cargo de la Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, DIRECTORA DE SUMARIOS de ASESORIA JURIDICA de esta UNIVERSIDAD, a fin de determinar como sucedieron los hechos y deslindar eventuales responsabilidades, teniendo en cuenta el informe realizado por la firma Tecnología Educativa, proveedora de los elementos, sobre el estado en que fueron recepcionadas las pantallas enviadas para reparación, y atento a que de las presentes actuaciones no surgen los motivos por los cuales las mismas fueron dejadas en deposito sin comunicar a Secretaría los desperfectos que presentaban.

QUE la Abog. DE LA CUESTA informa que se encuentran reunidos los extremos legales exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), por lo cual dispone la clausura de la investigación y procede a emitir el INFORME FINAL que se transcribe a continuación:

"1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.-

Obran a fs. 01 a 178 procedimiento para llevar a cabo la adquisición de seis pantallas de proyección con destino a los anfiteatros de la Universidad.-

A fs. 151 rola mail del Director de la firma Tecnología Educativa S.A. expresando serias anomalías en el estado de las pantallas que fueron enviadas por esta Institución a fin de ser reparadas.-

Luce a fs. 153 nota efectuada por la Dra. María Celia Ilvento, Secretaria Académica, con fecha 20 de mayo de 2009, a fin de que el Sr. Director de Servicios Generales realice el descargo correspondiente e informe sobre lo siguiente: nombre de la/s persona/s designada/s responsable/s para la colocación de las pantallas; razones por las que las mismas fueron dejadas en depósito sin comunicar, en tiempo y forma, los desperfectos que presentaban y los motivos por los cuales fueron desprovistas de sus cajas, lo que obligó a que esa Secretaría tuviera que encargarse de envalarlas para devolverlas a la firma proveedora para su reparación.-

Rola a fs. 155 nota del Sr. Héctor Cristófari dirigida a la Secretaria Académica, Dra. María Celia Ilvento con fecha 2 de junio de 2009, informando que las personas que efectuaron la colocación bajo la supervisión del Sr. Dito Rodríguez son: Carlos Sebastián Lamas y Germán Balbín Chocobar. Ratifica su informe de fs. 146, por el cual algunas pantallas no funcionaban al momento de colocarse, y otras dejaron de funcionar correctamente al poco tiempo con el uso, todo lo cual estaba en conocimiento del Sr. Segovia. Por último expone que las pantallas no fueron recibidas en caja, sino en un envoltorio de cartón corrugado. Aclara sobre la baja calidad de las pantallas adquiridas, así mismo, para su colocación fue necesario efectuar adaptaciones (ménsulas en anfiteatros E y F) y solo se pudo ingresar a los anfiteatros, cuando Bedelía informaba la disponibilidad de los mismos. Ratifica los informes de fs. 147 y 150. Agrega que de las cuatro (4) pantallas reenviadas (reparadas) por la proveedora, dos (2) de ellas están colocadas en los anfiteatros E y F y las dos (2) restantes, una está manchada de negro y la otra está con la puntera suelta. De esas dos (2) pantallas defectuosas, la Sra. Benítez indicó al Ing. Lobo, la que está manchada, se limpiará de acuerdo al instructivo de la Proveedora y la restante, sería retirada de Intendencia. El pasado Viernes fueron retiradas las dos (2) pantallas por la Sevillanita.-



RESOLUCION N° 0309-10

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.626/08

Obra a fs. 155 vta. Solicitud de la Secretaria administrativa, Dra. María Celia Ilvento, con fecha 3 de junio de 2009 a Asesoría Jurídica, a fin de que teniendo en cuenta el informe realizado por la firma Tecnología Educativa sobre el estado en que fueron recepcionadas las pantallas, enviadas para su reparación, y que de las presentes actuaciones no surgen los motivos por los cuales las mismas fueron dejadas en depósito sin comunicar a esa Secretaría los desperfectos que presentaban, indique el procedimiento a seguir.-

Luce a fs. 156 Dictámen N° 11125 de Asesoría Jurídica, estimando conveniente dictar resolución ordenando el inicio de una información sumaria para determinar como sucedieron los hechos y deslindar eventuales responsabilidades.-

A fs. 179/180 rola Res. R N° 1144/09 ordenando la instrucción de una información sumaria.-

La Instrucción asume el cargo a fs. 184 y declara no estar comprendida en las causales de excusación y/o recusación (Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99, Artículos 22, 23 y sgtes) y cita a prestar declaración en los términos del Artículo 36 del R.I.A. al Sr. Héctor Cristófari, la cual obra a fs. 186 y en la que manifiesta que el día 16 de diciembre llegan a sus manos las pantallas, no se colocan en esa fecha porque era fin de año y el personal ya tenía trabajo pendiente por lo que a la vuelta de las vacaciones se colocarían. Reitera la nota de fs. 147.-

Hace saber que el no es el responsable de ordenar que controle los elementos recibidos. El responsable es quien hizo el pedido de compra y quien las recibió que fue Segovia.-

Desconoce de que tipo eran los desperfectos de las pantallas, manifiesta que tendría que preguntarle al Ing. Lobo, Jefe de Talleres.-

Expresa que las pantallas quedaron en Intendencia hasta que fueron colocadas.-

Ratifica la nota de fs. 155 y concluye que no puede explicar nada acerca del mail enviado por la firma Tecnología Educativa porque no conoce el tema.-

A fs. 187 se cita a declarar al Ing. Lobo. A fs. 189 manifiesta que las pantallas se encontraban en la UNSa a mediados de diciembre. En esa época estaban haciendo tareas de mantenimiento para seguridad del predio. Después el personal se encontraba en receso y vuelven a mediados de febrero aproximadamente, cuando se reintegra el personal, los anfiteatros estaban ocupados y no se podía entrar a trabajar. Se fueron colocando de a una, a medida que se podía ir haciendo el trabajo.-

Hace saber que el no recibió las pantallas, a él se le pidió que las instalara, se supone que quien las recibe es quien debe controlarlas.-

Manifiesta que una vez que fueron instaladas las pantallas, había una que tenía un problema en el proceso de retroceso de enrollado, que eso no se pudo detectar si no estaba colgada.-

Hace conocer que tiene entendido que las pantallas se encontraban en Intendencia y de ahí se fueron sacando a medida que se iban instalando.-

Concluye afirmando que cuando volvieron las pantallas arregladas, ellos no la colocaron porque una estaba manchada y en otras habían elementos sueltos, ellos las recibieron en ese estado. Por último ratifica la nota de fs. 146.-

Obra a fs. 190 proveído de la Instrucción citando a prestar declaración en los términos del art. 36 del R.I.A. N° 467/99 al Sr. Ramón Ángel Segovia.-

A fs. 192 rola constancia de incomparencia del Sr. Segovia.-

A fs. 193 se lo cita por segunda vez. La declaración luce a fs. 195/196 en donde el dicente manifiesta que no sabe porque hubo tanta demora en instalar las pantallas ya que esa no es su área. Su función es la de distribuir aulas no la de poner pantallas.-

Expresa que el que tiene que recibir las pantallas es el Sr. Guitián, que es quien maneja las compras en la Secretaria, él, en la última quincena de diciembre lo llama al dicente y le dice que en Bedellía había pantallas, entiende que hay que hacerlas colocar, por lo que le dice al Sr. Cristófari tal situación. Luego, en febrero lo llama el Sr. Guitián y le dice que había que conformar las boletas que se encontraban dentro de las cajas. Cuando el dicente abre las cajas, en ninguna estaban las boletas, por lo tanto se le pide a la empresa cordobesa que envíe un duplicado. En el período que llega el duplicado de la boleta, se empezaron a colocar las pantallas y es ahí que se descubre que las pantallas no estaban en condiciones.-

Hace saber que en una pantalla estaba despegada la tela de la misma. Las otras tenían fotos o mal puestos los engranajes de adentro.-



RESOLUCION ~~R-N~~ 0309-10

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.626/08

*Relata que durante todo el período de vacaciones, las pantallas quedaron en Intendencia. Al regreso de las vacaciones se trasladaron a Bedelía.-*

*En cuanto al mail de fs. 151 de Tecnología Educativa manifiesta que la mayoría de las afirmaciones son reales. Detalla que el punto 1 y 2 del mail son reales. La del punto 3 no lo puede aseverar. El punto 4 es real, vino sin la cuerda. En cuanto al punto 5 no lo podría afirmar. En ese estado las recibieron en la Universidad por eso se la enviaron. En esta respuesta aclara que no sería que "se la enviaron", sino que por eso no firmó la conformidad. Agrega que todo esto sucedió en un período que no hay actividad en la Universidad y cuando se volvió tenían otras tareas prioritarias y cuando colocaron las pantallas surgieron todos los defectos de las mismas. El dicente no puede controlar algo que no sabe que características tiene, ya que nunca tuvo en sus manos el detalle de lo que tenía que recibir.-*

*Por último el dicente aclara que el Sr. Guitián lo llama para informarle que en Intendencia están las pantallas, que las retire. El dicente las lleva a Bedelía, al día siguiente lo llama Cristófari y le pide que haga colocar las pantallas. Días después Cristófari le pide que las lleve a Obras y Servicios y quedan ahí hasta febrero. En febrero, las pantallas vuelven a la Bedelía y Guitián le pide que firme la boleta: Recibí conforme. Que la boleta se encontraba dentro de las cajas. Como no estaban las boletas adentro de las cajas, se pide a Córdoba el duplicado de las mismas. En el tiempo que demora en llegar las boletas en duplicado de Córdoba, ya se habían terminado de poner las pantallas y habían visto todos los desperfectos que tenían, por lo tanto se niega a firmar la conformidad de la factura-*

*Analizado en su totalidad el expediente de referencia y las pruebas incorporadas en el mismo, entiendo que no existen elementos indubitados que determinen la culpabilidad de alguna de las personas que fueron llamadas en los términos del art. 36 del R.I.A. N° 467/99 cuyos nombres son Héctor Cristófari, Vicente Lobo y Ramón Segovia, no existiendo pruebas categóricas que acrediten su responsabilidad por la demora que existió en colocar las pantallas y los supuestos desperfectos de las mismas, sobre todo teniendo en cuenta que las pantallas fueron reparadas por la firma adjudicada; debiendo por tal motivo ser sobreseídos.-*

*En consonancia con lo apuntado precedentemente, desaconsejo a la Sra. rectora iniciar un sumario administrativo."*

QUE mediante Dictamen N° 11.751 el Abog. Fermín Ricardo ARANDA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, informa que, habiendo consultado estas actuaciones y no advirtiendo vicio de procedimiento, lo recomendado por la Dirección de Sumarios se ajusta a derecho, por lo que corresponde remitir las actuaciones a archivo.

QUE SECRETARÍA ACADÉMICA ha tomado conocimiento de todo lo actuado.

Por ello y atento a que este Rectorado comparte lo dictaminado,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la Información Sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 1149-09, por cuanto no existen elementos indubitados que determinen la culpabilidad de alguna de las personas que fueron llamadas en los términos del art. 36 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99, respecto de la demora que existió en colocar las pantallas y los supuestos desperfectos de las mismas, sobre todo teniendo en cuenta que las pantallas fueron reparadas por la firma adjudicada.



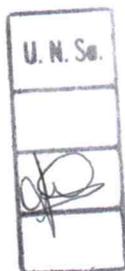
**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 24.626/08

ARTICULO 2°.- Sobreseer a los Sres. Héctor Rubén CRISTÓFARI, Vicente LOBO y Ramón Ángel SEGOVIA, por lo expuesto precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Disponer el ARCHIVO de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo informado por el Abog. Fermín Ricardo ARANDA, Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y de Personal, Asesoría Jurídica, Dirección de Sumarios, y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a ARCHIVO.



*[Signature]*  
C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

*[Signature]*  
Ing. STELLA PÉREZ DE BIANCHI  
RECTORA

RESOLUCION R-**0309-10**